

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000832 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el Radicado ENT-BAQ-003560-2024, el Coronel Howar Geovanny Cortes Atuesta, en su calidad de comandante del COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 con NIT: 800.141.629-9, solicita autorización para la tala de ONCE (11) individuos arbóreos dentro de sus instalaciones, jurisdicción del Municipio de Malambo - Atlántico.

Que con la solicitud, se presenta la siguiente información y/o documentación:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos forestales no maderables.
- Poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor Luis Hernán Tatalchá Ruiz, en su calidad de director de asuntos legales, al señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, para adelantar los trámites ambientales ante esta Corporación.

Que mediante al Auto No. 000170 del 23 de abril de 2024, se llevó a cabo la liquidación por el servicio de evaluación de la solicitud presentada y se solicitaron documentos e información indispensable para dar inicio al trámite respectivo.

Que mediante el Radicado ENT-BAQ 006491-2024, el Coronel Howar Geovanny Cortes Atuesta, en su calidad de comandante del COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 con NIT: 800.141.629-9, presenta comprobante de pago No. 201754124, por valor de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (COP \$1.593.631.00).

Que mediante el Radicado ENT-BAQ 006672-2024, el Coronel Howar Geovanny Cortes Atuesta, en su calidad de comandante del COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 con NIT: 800.141.629-9, presenta la siguiente información y/o documentación:

- Registro fotográfico de los individuos que se pretenden intervenir
- Ubicación (Coordenadas) de cada uno de los individuos arbóreos a intervenir, los cuales se encuentran inventariados en el formato Excel, describiendo cada una de sus características (nombre común, nombre científico, DAP, altura, volumen en m3
- Certificado del uso del suelo expedido por la oficina asesora de planeación del municipio de Malambo, en donde consta que el predio se encuentra clasificado en un uso del suelo institucional.
- Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-166054, cuya propiedad la ostenta el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA.
- Documento que acredita la calidad del poderdante, Señor Luis Hernán Tatalchá Ruiz

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- Copias de los documentos de identidad del señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, identificado con C.c. No. 93.407.462 y Howar Geovanny Cortes Atuesta, identificado con C.c. No. 94.528.228.
- Los RCD generados al interior del proyecto serán destinados para la nivelación y acondicionamiento del terreno.

Que una vez reunida la documentación, mediante el Auto No. 641 del 19 de julio de 2024, se admitió una solicitud de tala de árboles aislados al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 para el proyecto de construcción de alojamientos, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el radicado ENT-BAQ-007819-2024, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3, presenta comprobante de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 641 del 19 de julio de 2024, en un periódico de amplia circulación.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada respecto a la tala de árboles aislados, así como visita de inspección técnica, el día 03 de septiembre de 2024. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 00723 del 15 de octubre de 2024**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la **Tabla 1.**, se presenta la georreferenciación de 11 individuos arbóreos donde se solicita la tala para el proyecto “Construcción de un depósito” dentro del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, tomadas de Registro arbóreo - CACOM 3

Tabla 1: Coordenadas de los 11 individuos arbóreos bajo el sistema Origen Único Nacional.

INDIVIDUOS ARBOREO	Norte	Oeste
1	10°52'40" N	74°46'42" W
2	10°52'34" N	74°46'51" W
3	10°52'35" N	74°46'51" W
4	10°52'35" N	74°46'52" W
5	10°52'35" N	74°46'52" W
6	10°52'35" N	74°46'53" W
7	10°52'35" N	74°46'53" W
8	10°52'45" N	74°46'44" W
9	10°52'45" N	74°46'44" W
10	10°52'44" N	74°46'44" W
11	10°52'44" N	74°46'44" W

Fuente: Tomado del documento denominado “Registro arbóreo CACOM 3”.

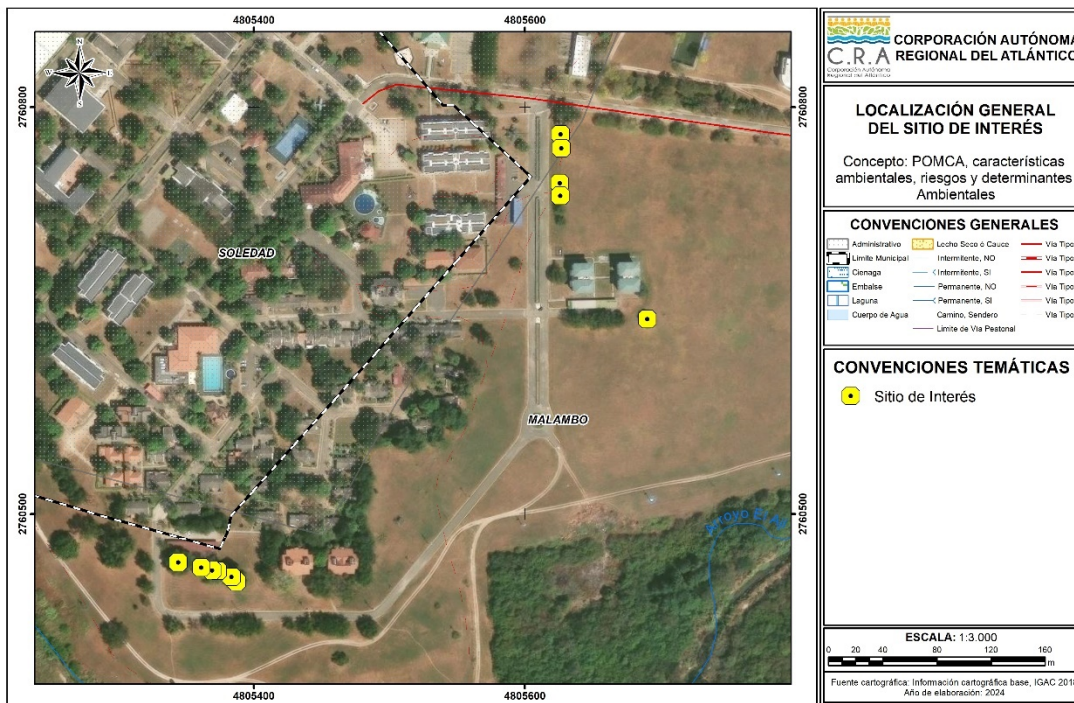
LOCALIZACIÓN: Los árboles con solicitud de autorización de tala se encuentran en el Km 3. Vía Malambo en la FUERZA AÉREA COLOMBIANA- CACOM 3, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, la Ilustración 1. Muestra la ubicación de la zona donde se planificará la construcción de alojamientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Ilustración 1: Localización general de los puntos de interés.



Fuente: CRA, 2024.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 se encuentra tramitando ante esta Corporación una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados con el fin de construir un depósito, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-166054.

El Comando Aéreo de Combate No 3, acredita los costos y publicación por concepto de evaluación ambiental, mediante las comunicaciones oficiales recibidas ENT-BAQ-006672-204 y ENT-BAQ-7819-204, de acuerdo con lo establecido por esta entidad ambiental en los autos 170 y 641 de 2024, por lo tanto, a continuación se procede a realizar la evaluación de la solicitud.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

La Base Aérea Mayor General Alberto Pauwels Rodríguez -FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, (MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL con NIT: 800.141.629-9), presentó ante la corporación un poder otorgado por el Coronel HOWAR GEOVANNY CORTES ATUESTA con (CC.94.528.288), Director de Asuntos Legales PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA (C.C. 93.407.462) para tramitar el permiso de aprovechamiento forestal. Adjuntaron mediante el radicado ENT-BAQ-006672-2024 el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables nuevo/prórroga, poder de aprovechamiento, certificado de uso del suelo expedido por la Autoridad municipal Competente, y copia del documento de identidad del que acredita la calidad del poderdante, el señor Luis Hernán Tatalchá Ruiz, coronel Howar Geovanny Cortes Atuesta y director de asuntos legales Pablo Andrés Pardo Mahecha.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

También presentaron certificado de tradición y libertad del predio (Matrícula Inmobiliaria No. 041-166054), propiedad de la Nación, Ministerio de Defensa. Adicionalmente, es importante mencionar, que la alcaldía municipal de Malambo, identifica el área como de uso institucional como actividad principal

Además del inventario forestal en el que describen especie, coordenadas, diámetro, altura, fotografía e imágenes georeferenciadas de área de interés en el documento Excel “Registro Arbóreo” detallada de 11 individuos árboles. A continuación, la Tabla 3, compila la información del inventario forestal, encontrado en el documento: Excel ““Registro Arbóreo””.

Tabla 3. Inventario Forestal de individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto de construcción alojamientos para el personal de Oficiales y Suboficiales Casados la Base Aérea Mayor General Alberto Pauwels Rodríguez -FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, (MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL).

No.	Nombre Común	Altura comercial	Altura total	CAP mts	DAP	Área Basal	Volumen DAP m³	Volumen Comercial m³	COORDENADAS	
1	NEEM	3	7	1,13	0,36	0,10	0,53	0,23	10°52'40" N	74°46'42" W
2	CEIBA	2	16	4,44	1,41	1,57	18,83	2,35	10°52'34" N	74°46'51" W
3	CEIBA	3	18	2,67	0,85	0,57	7,66	1,28	10°52'35" N	74°46'51" W
4	CEIBA	4	16	2,02	0,64	0,32	3,90	0,97	10°52'35" N	74°46'52" W
5	CEIBA	3	14	1,94	0,62	0,30	3,14	0,67	10°52'35" N	74°46'52" W
6	CEIBA	2	15	2,71	0,86	0,58	6,57	0,88	10°52'35" N	74°46'53" W
7	CEIBA	5	18	3,72	1,18	1,10	14,87	4,13	10°52'35" N	74°46'53" W
8	NEEM	2	7	0,86	0,27	0,06	0,31	0,09	10°52'45" N	74°46'44" W
9	NEEM	3	8	1,23	0,39	0,12	0,72	0,27	10°52'45" N	74°46'44" W
10	NEEM	2	7	0,72	0,23	0,04	0,22	0,06	10°52'44" N	74°46'44" W
11	NEEM	2	7	0,66	0,21	0,03	0,18	0,05	10°52'44" N	74°46'44" W

Fuente: Información compilada del documento Excel: “Registro Arbóreo” presentado por la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

La zona donde se planifica la construcción de alojamientos para el personal de Oficiales y Suboficiales Casados requerido por el La Base Aérea Mayor General Alberto Pauwels Rodríguez -FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, (MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, se ubica en el Km 3 vía Malambo, Atlántico, en jurisdicción del municipio de Malambo, Atlántico.



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No 0000832 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El predio identificado con matrícula inmobiliaria 041-166054, pertenece al Municipio de Malambo, según certificado de libertad y tradición, el cual actualmente funciona la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3. Así mismo la actividad a desarrollar no se opone a los usos de suelo establecidos por el municipio. Adicionalmente, el área se considera un centro poblado y se ajusta a una solicitud de tala de árboles aislados, de acuerdo con lo estableció por esta autoridad ambiental mediante la resolución 360 de 2018.

Medida de reposición

Así mismo, a este tipo de aprovechamiento forestal aislado, le corresponde una medida de reposición, de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución 360 de 2018, emitida por esta entidad ambiental que, estable lo siguiente:

“ARTICULO TERCERO: Ámbito de aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatorio así:

1. Medida de compensación por pérdida de biodiversidad:

- Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas naturales, semi naturales y vegetación secundaria.*
- Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados que sean importantes para la conectividad ecológica regional y tengan presencia de especies de importancia ambiental. Como especies endémicas, las especies en categoría de amenazas, entre otras. “*

2. Medidas de compensación forestal:

- Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios*

CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:

Localización general del proyecto

De acuerdo con lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, los puntos de interés se encuentran localizados en jurisdicción del municipio de Malambo, Atlántico.

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

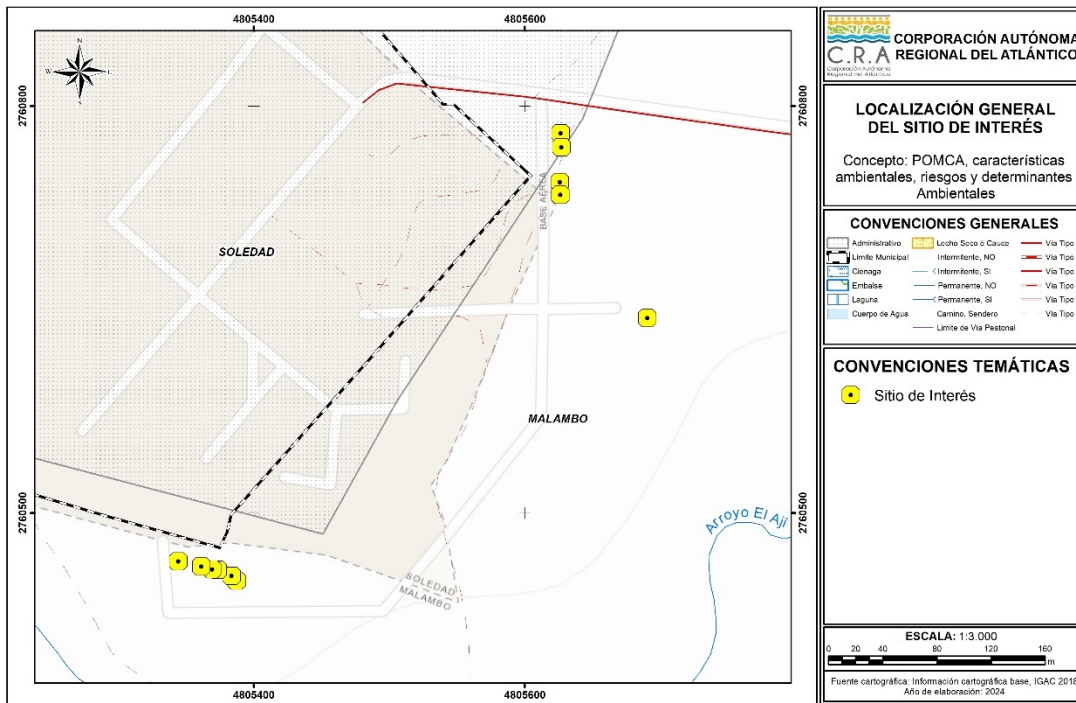


Ilustración 2. Localización general de los puntos de interés.

Coordenadas y dimensiones

En la siguiente tabla 4, se presentan las coordenadas georreferenciadas y proyectadas de los puntos de interés.

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

En los siguientes apartados se relacionan las principales características ambientales de los puntos de interés señalados, ubicados en el municipio de Malambo.

Cuerpos de agua y drenajes

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, en los puntos de interés no se identifica la superposición con cuerpos de agua superficiales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

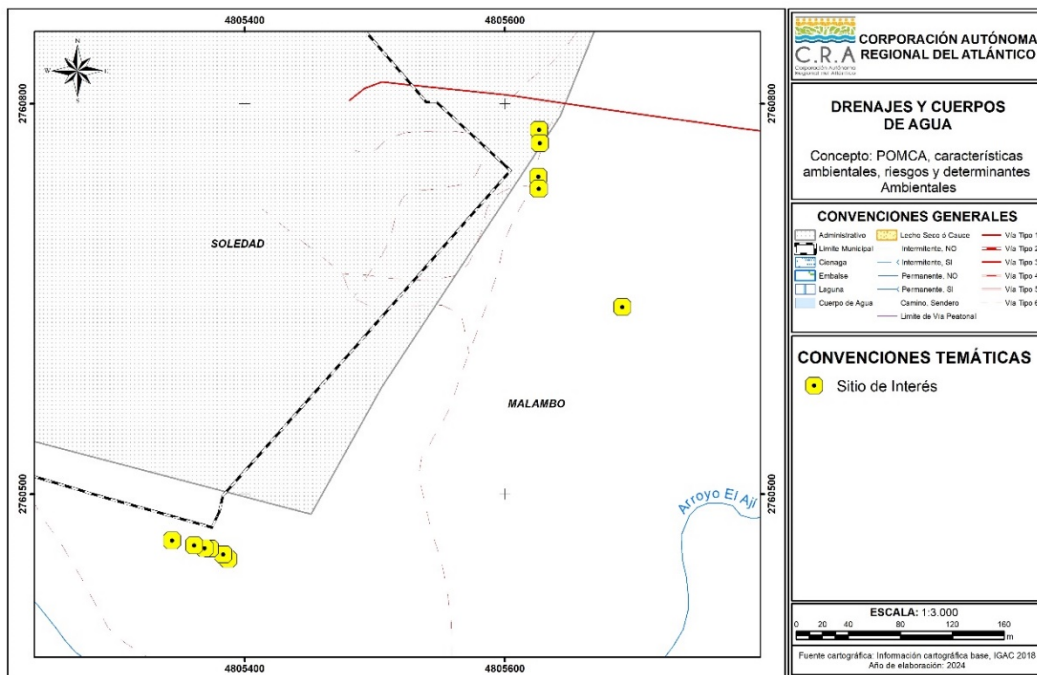


Ilustración 3. Drenajes y cuerpos de agua en los puntos de interés.

No obstante, se deberá evaluar el área de interés a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua. En caso de identificar corrientes y/o cuerpos de agua en el sitio señalado, se deberán tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en él.

Cuencas hidrográficas

Para este caso, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 2811 de 1974 que dice:

“Artículo 312.- Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

Los puntos de interés evaluados se localizan en la cuenca del **Complejo de Humedades del Río Magdalena (Código 2904)**, la cual se encuentra hasta la fecha en proceso de ordenación mediante el Acuerdo No. 001 de 2009.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

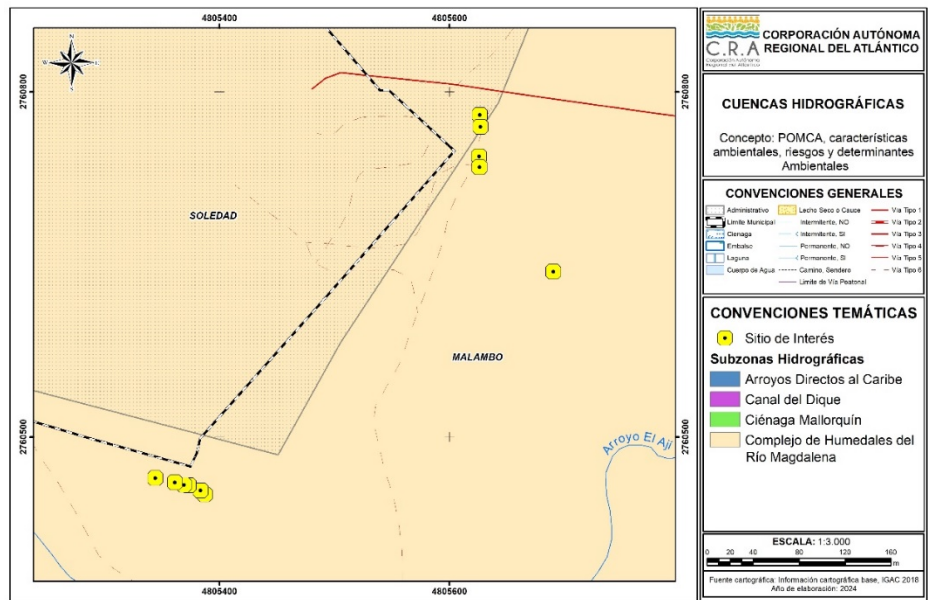


Ilustración 1. Cuencas hidrográficas en los puntos de interés.

Unidad hidrológica

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el departamento del Atlántico, a escala 1:25.000, para su definición se tuvo en cuenta la red de drenajes de la base de datos geográfica elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000. Conforme a lo anterior, se establece que los puntos de interés están asociados a la unidad hidrológica del **Arroyo Caracolí**.

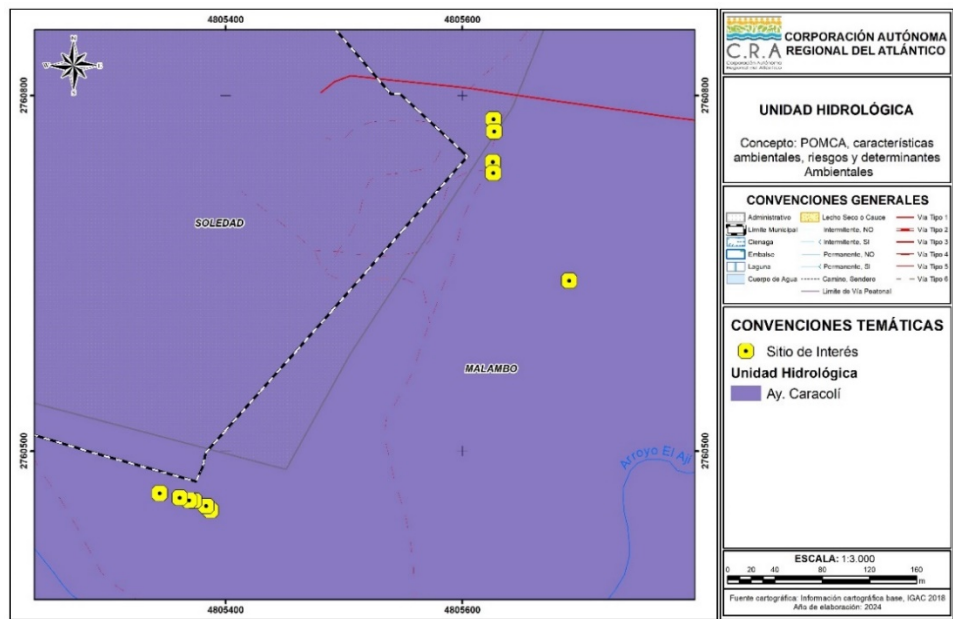


Ilustración 2. Unidad hidrológica en los puntos de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Coberturas de la tierra

Para este caso, se contempla el Mapa de Coberturas de la Tierra elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, el cual da alcance a todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000. Los puntos de interés se encuentran localizados en la cobertura de la tierra denominada como **Aeropuerto**.

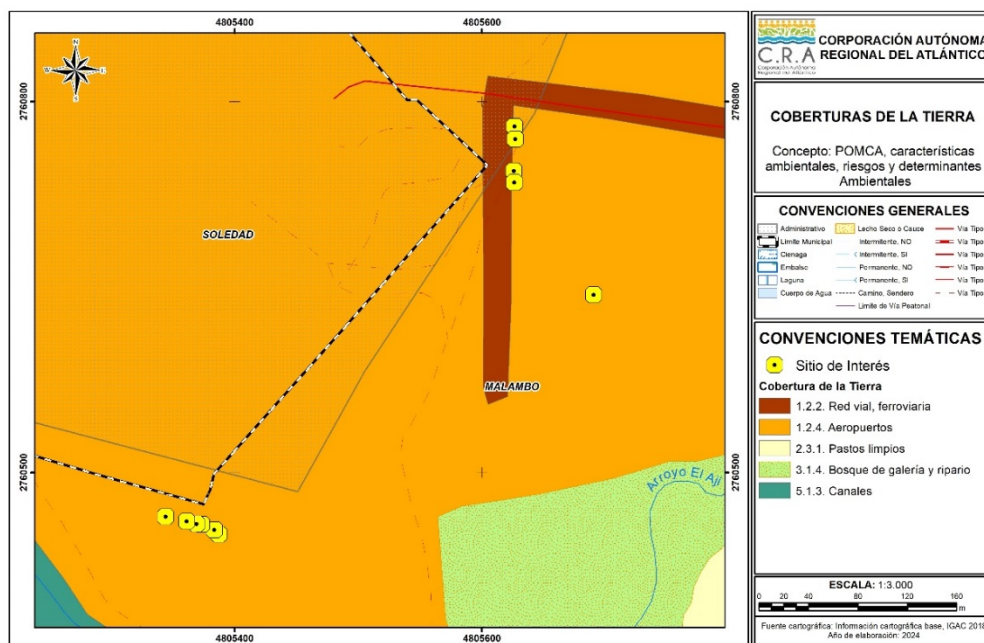


Ilustración 3. Coberturas de la tierra sobre los puntos de interés.

ECOSISTEMAS

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica - CDB, se entiende por ecosistema al “Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”.

Mediante la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se llevó a cabo la elaboración del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

- Marinos 7 naturales.
- Costeros continentales e insulares: 13 naturales y 2 transformado,
- Terrestres continentales e insulares: 25 naturales y 17 transformados,
- Acuáticos 25 naturales y 2 transformado.

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en los puntos de interés se encuentran identificados los ecosistemas de **Agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales**, y **Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales**.

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

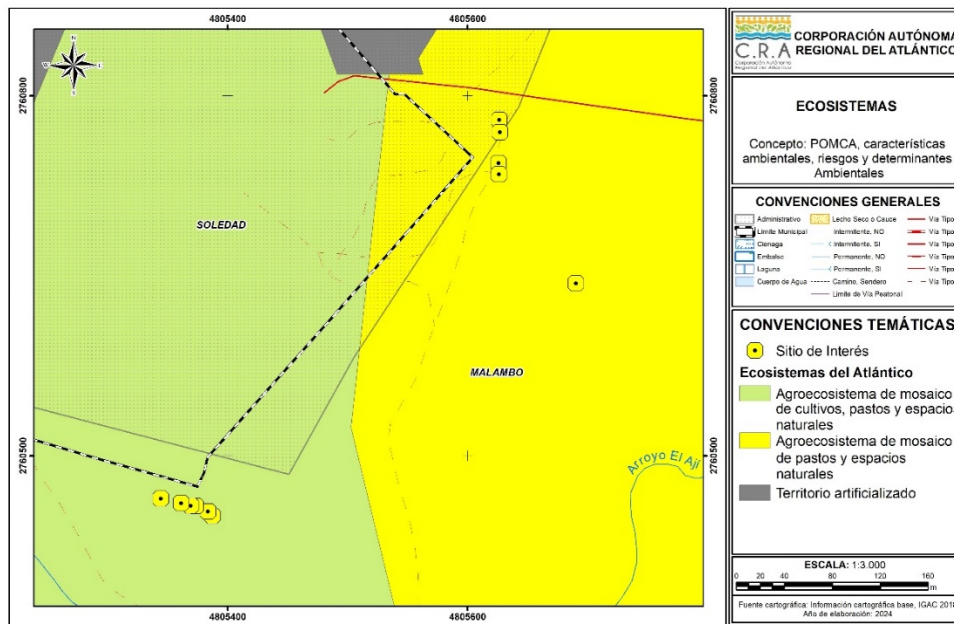


Ilustración 4. Ecosistemas en los puntos de interés.

GESTIÓN DEL RIESGO.

Para los puntos de interés ubicados en la cuenca del Complejo de Humedades del Río Magdalena, procede el siguiente análisis.

Susceptibilidad de amenaza por erosión.

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental de Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que corresponde a un proceso natural, sin embargo, se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

La degradación de suelo por erosión se refiere a *“la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales”* (IDEAM-UDCA 2015). Existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica; la erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, los puntos de interés se superponen con las categorías **Alta** y **Tejido urbano**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

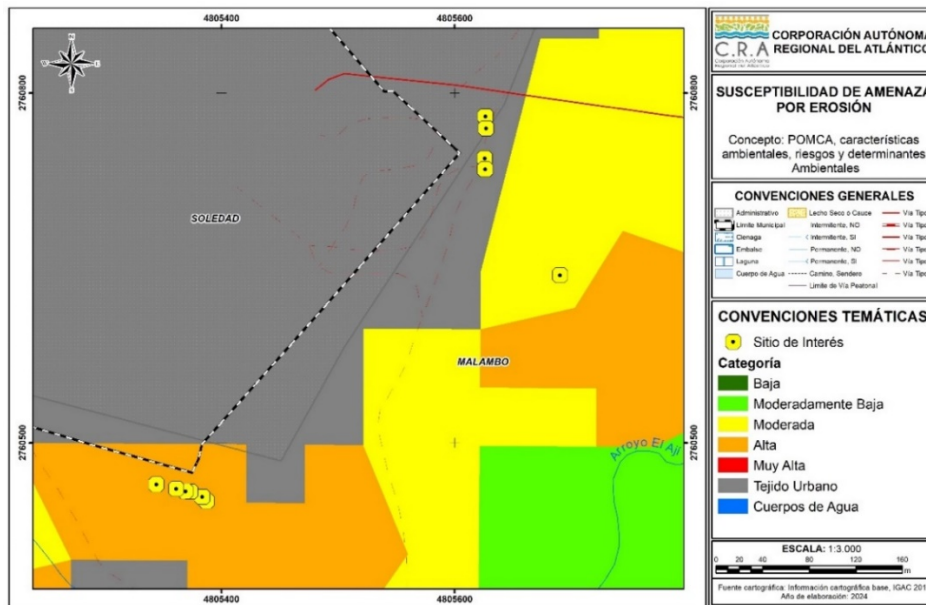


Ilustración 5. Susceptibilidad de amenazas por erosión en los puntos de interés.

Susceptibilidad de amenaza por incendios forestales

Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, los puntos de interés se superponen con la categoría **Moderada** y **Tejido urbano**.

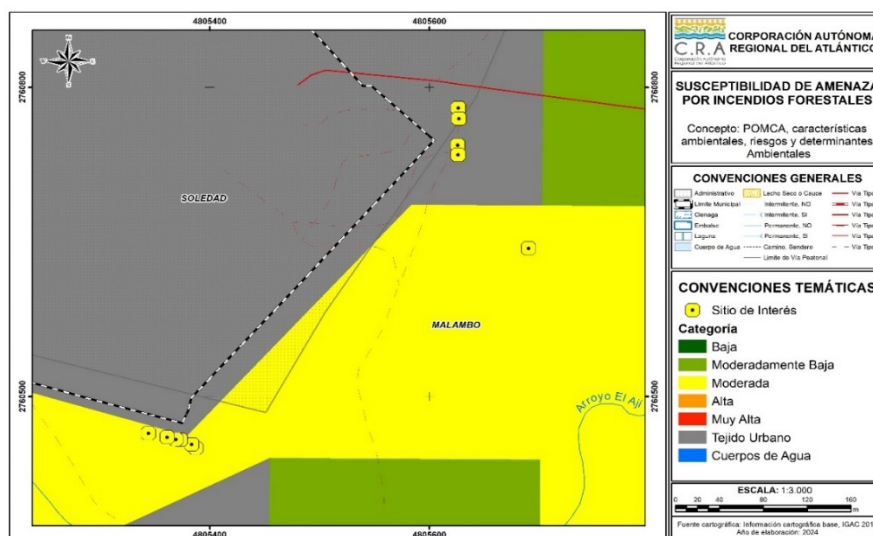


Ilustración 9. Susceptibilidad de amenazas por incendios forestales en los puntos de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Susceptibilidad de amenaza por inundación

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM No. 385 de 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas.

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas de Inundación para los puntos de interés evaluados, se identifica que se superponen con la categoría de **Moderada**.

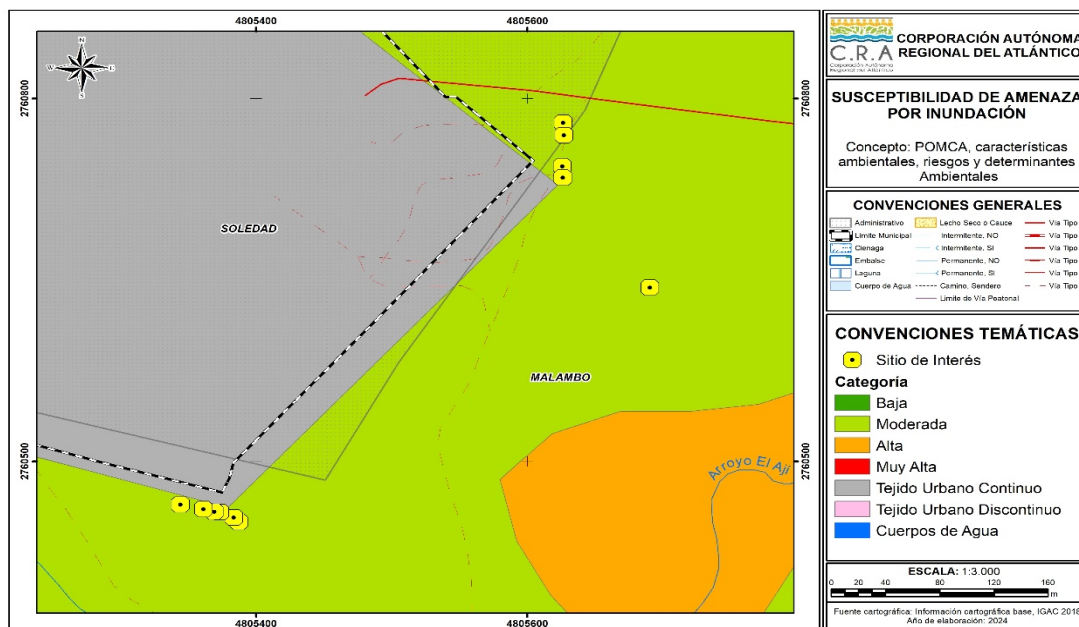


Ilustración 6. Susceptibilidad de amenazas por inundación en los puntos de interés.

Susceptibilidad de amenaza por remoción en masa

La remoción en masa comprende todos los movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano). De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, los puntos de interés se superponen con zonas categorizadas como **Baja** y **Centros poblados**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

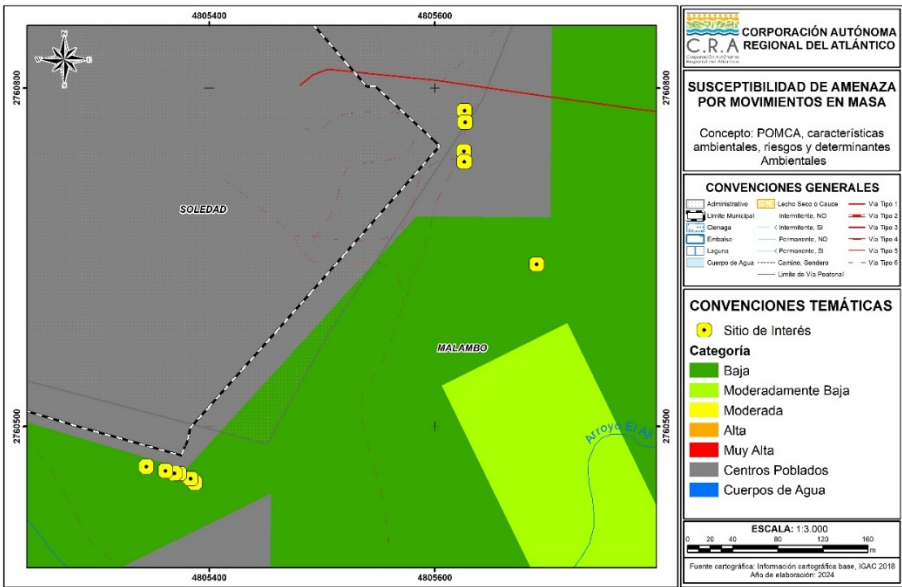


Ilustración 11. Susceptibilidad de amenazas por remoción en masa en los puntos de interés.

Susceptibilidad de amenaza por sismicidad

Un sismo corresponde al movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo; habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos casos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto. Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Sismos, los puntos de interés se superponen con la categoría **Moderadamente baja**.

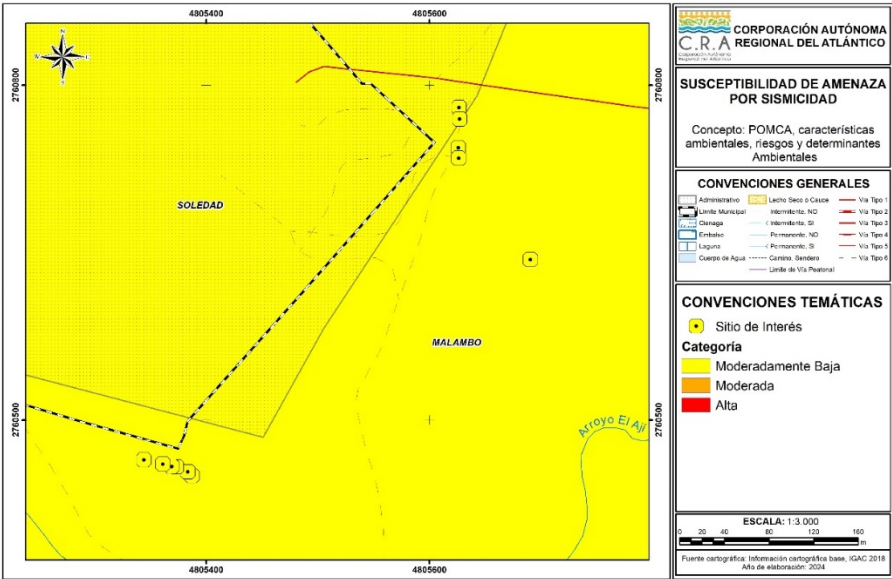


Ilustración 12. Susceptibilidad de amenazas por sismos en los puntos de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

DETERMINANTES AMBIENTALES

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016). De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley No. 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019, en los puntos de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Tabla 4. Determinantes Ambientales en los puntos de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.		X
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.		X
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	
Plan de Ordenación Forestal.		X

Fuente: C.R.A, 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La superposición de los puntos de interés con la determinante ambiental señalada en la tabla anterior implica tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda

Lo dispuesto en este apartado aplica para las áreas que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto No. 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE”. Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: Nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales constituyen un determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “*Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos*”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica el inventario de usuarios del recurso, localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para un área de 500 m alrededor de los puntos de interés, se evidencia que se superponen con la determinante ambiental correspondiente a **Sistema de acuíferos del Río Magdalena**.

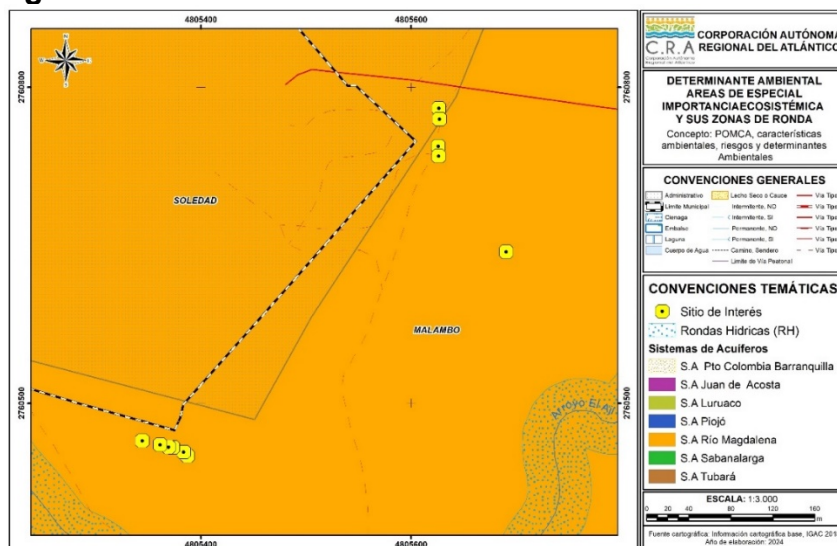


Ilustración 7. AEIE sobre los puntos de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La superposición de los puntos de interés con esta determinante implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales.

Sistema acuífero del Río Magdalena: El estado actual de los sistemas de acuíferos desde el punto de vista ambiental es el que se describe a continuación: *Se identifican captaciones bien preparadas y estables sin atenuantes. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada; dando como resultado unas condiciones del agua regulares y medianamente malas.*

CONCLUSIONES DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES.

- De acuerdo a la evaluación realizada en el área de los puntos de interés en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el polígono, así mismo, en caso de requerir estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.
- De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el área evaluada No presenta superposición con las determinantes ambientales del departamento del Atlántico.
- Revisado el E.O.T. del municipio de Malambo, Atlántico y el certificado enviado por parte del “El proyecto de construcción de alojamientos” por parte del FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 (MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL), en jurisdicción del municipio de Malambo-Atlántico. se evidenció que el suelo del área donde se desea desarrollar el proyecto “Construcción de alojamientos”, es de uso institucional.
- En virtud de lo establecido en la **Resolución 360 de 06 de junio de 2018**, “*Se entiende como centros urbanos como los centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo*”, asimismo de acuerdo con el artículo tercero de dicha resolución establece las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición de forma obligatoria así; para aprovechamientos forestales de árboles aislados se realizan medidas de reposición”.
- Todo lo anterior permite concluir que técnicamente, es viable conceder el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para 12 individuos arbóreos, pertenecientes al arbolado urbano del municipio de Malambo – Atlántico, los cuales se encuentran plantados en predio privado ubicado en la Km 3 vía FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 (MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL)-, en jurisdicción del municipio de Malambo-Atlántico. En la Tabla 7 del presente informe técnico, se procede a calcular la reposición de los ejemplares a intervenir.

Tabla 5. Cálculo de medida de reposición forestal de individuos talados.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	NATIVO/OTRAS	Factor de Reposición	CANTIDAD	COMPENSACIÓN
1	CEIBA	<i>Ceiba pentandra</i>	NATIVO	1:3	7	21
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	OTRAS	1:2	5	10
TOTAL					12	31

Fuente: C.R.A., 2024

Nota: Los factores de compensación se tomaron conforme se establecen en el artículo sexto de la Resolución No. 360 de 2018 de la CRA.

La empresa deberá presentar a esta Corporación un informe integro relacionado con la implementación, seguimiento y mantenimiento de la reposición.

- Estos árboles, fueron referenciados por la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 con NIT: 800.141.629-9, en jurisdicción del municipio de Malambo-Atlántico. en los documentos: Excel: “Registro Arbóreo” presentado por la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3” y verificados en campo por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

En atención a la visita de evaluación al permiso de aprovechamiento forestal, solicitada por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, identificada con NIT: 800.141.629-9, el día 03 de septiembre del 2024 para la ejecución del proyecto “Construcción de alojamientos”, en jurisdicción al municipio de Malambo-Atlántico, se pudo observar lo siguiente:

- Se ha observado que los árboles se encuentran plantados dentro del área solicitada para el aprovechamiento forestal. Dicho lo anterior, durante la visita técnica se identificó un individuo arbóreo adicional de la especie **Ceiba** que no había sido registrado en el documento en Excel denominado “Registro Arbóreo” presentado por la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, el cual se modifica en la **Tabla 3.**, para asegurar el procedimiento adecuado de aprovechamiento forestal. Los árboles no presentan condiciones fitosanitarias que requieran revisión, ni la presencia de epífitas o líquenes.
- Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles son individuos sin intervención alguna, en estado maduro (fustal alto), brinzales y latizales, sin condiciones fitosanitarias, físicas o de riesgo considerables, que se encuentran sembrados en dentro del área solicitada en el municipio de Malambo.
- En relación con el inventario forestal en la visita técnica se comprobaron los valores dasométricos de cada individuo registrado, donde efectivamente los datos coinciden con los reportados por la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 con NIT: 800.141.629-9.
- Sin embargo, durante la inspección, se identificó un individuo arbóreo adicional perteneciente a la especie “*Ceiba*”. Este individuo arbóreo no había sido incluido previamente en el inventario

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

forestal, por lo que se procederá a actualizar el registro para incluirlo conforme a los lineamientos establecidos. Las coordenadas que se evidenciaron en la visita y corresponden con las coordenadas de los árboles inventariados son las siguientes:

Tabla 6. Coordenadas en el que se incluye el individuo arbóreo solicitado No. 12.

INDIVIDUOS ARBOREO	Norte	Oeste
1	10°52'40" N	74°46'42" W
2	10°52'34" N	74°46'51" W
3	10°52'35" N	74°46'51" W
4	10°52'35" N	74°46'52" W
5	10°52'35" N	74°46'52" W
6	10°52'35" N	74°46'53" W
7	10°52'35" N	74°46'53" W
8	10°52'45" N	74°46'44" W
9	10°52'45" N	74°46'44" W
10	10°52'44" N	74°46'44" W
11	10°52'44" N	74°46'44" W
12	10°52'44" N	74°46'44" W

- **Fuente:** Información compilada del documento Excel: “Registro Arbóreo” presentado por la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 y verificados en campo el día de la visita técnica.

Tabla 7. Inventario Forestal corregidos anexando el individuo arbóreos solicitado en la visita técnica No. 12, ubicados en el área del proyecto de construcción alojamientos para el personal de Oficiales y Suboficiales Casados de la Base Aérea Mayor General Alberto Pauwels Rodríguez -FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, (MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL).

No.	Nombre Común	Altura comercial	Altura total	CAP mts	DAP	Área Basal	Volumen DAP m³	Volumen Comercial m³	COORDENADAS	
1	NEEM	3	7	1,13	0,36	0,10	0,53	0,23	10°52'40" N	74°46'42" W
2	CEIBA	2	16	4,44	1,41	1,57	18,83	2,35	10°52'34" N	74°46'51" W
3	CEIBA	3	18	2,67	0,85	0,57	7,66	1,28	10°52'35" N	74°46'51" W
4	CEIBA	4	16	2,02	0,64	0,32	3,90	0,97	10°52'35" N	74°46'52" W
5	CEIBA	3	14	1,94	0,62	0,30	3,14	0,67	10°52'35" N	74°46'52" W
6	CEIBA	2	15	2,71	0,86	0,58	6,57	0,88	10°52'35" N	74°46'53" W
7	CEIBA	5	18	3,72	1,18	1,10	14,87	4,13	10°52'35" N	74°46'53" W
8	NEEM	2	7	0,86	0,27	0,06	0,31	0,09	10°52'45" N	74°46'44" W
9	NEEM	3	8	1,23	0,39	0,12	0,72	0,27	10°52'45" N	74°46'44" W
10	NEEM	2	7	0,72	0,23	0,04	0,22	0,06	10°52'44" N	74°46'44" W
11	NEEM	2	7	0,66	0,21	0,03	0,18	0,05	10°52'44" N	74°46'44" W
12	CEIBA	3	18	2,67	0,85	0,57	7,66	1,28	10°52'44" N	74°46'44" W



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Fuente: Información compilada del documento Excel: “Registro Arbóreo” presentado por la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 y de campo el día de la visita técnica realizada el 03 de Septiembre del 2024 por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA.

CONCLUSIONES: Una vez realizada la evaluación técnica de la información y documentación relevante presentada por la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, para justificar las actividades de tala de individuos arbóreos con el fin de construir proyecto denominado “Construcción de alojamientos”, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

1. La FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, presentó la información sobre certificado de tradición y libertad del predio con Matricula Inmobiliaria No. 041-166054, cuya propiedad la ostenta La Nación, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - con NIT: 800.141.629-9., dicha información es necesaria para justificar las actividades de intervención (tala) de individuos arbóreos ubicados en la Km 3 vía Malambo, en jurisdicción del municipio de Malambo.
2. El inventario forestal cumple con las especificaciones establecidas en los términos de referencia y las variables dasométricas registradas en el inventario son coherentes con las características físicas observadas en la visita técnica.
3. En la visita técnica realizada destinada al proyecto "Construcción de alojamientos para el personal de Oficiales y Suboficiales Casados" de la Fuerza Aérea Colombiana (CACOM 3), se verificó que las coordenadas suministradas en el inventario forestal presentado a ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) son correctas y corresponden con precisión a la ubicación de los de los individuos arbóreos inventariados. No se encontraron discrepancias en cuanto a la georreferenciación de los ejemplares registrados.
4. Las actividades de tala de DOCE (12) individuos arbóreos señalados en este documento, son necesarias para llevar a cabo construcción de proyecto “Alojamientos de para el personal de Oficiales y Suboficiales Casados” la Base Aérea Mayor General Alberto Pauwels Rodríguez - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, (MINISTERIO DE DEFENSA” En virtud de lo establecido en la **Resolución 360 de 06 de junio de 2018**.
5. Técnicamente, es viable autorizar el aprovechamiento forestal único de DOCE (12) individuos arbóreos, presentados por la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, identificado con No de NIT 800.141.629-9, en la documentación remitida a la CRA e inspeccionados en la visita técnica.
6. La medida a implementar por parte de la Base Aérea Mayor General Alberto Pauwels Rodríguez -FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, (MINISTERIO DE DEFENSA” deberá hacer una medida de reposición, según lo establecido en la Resolución 360 de 2018 referente a tala de árboles aislados. La reposición se establece en una proporción 1:3 para especies NATIVAS y para especies Otras 1:2, en total deberá plantar TREINTA Y un (31) individuos arbóreos, según cálculo de medida de reposición **Tabla 5**.

Tabla 2 Calculo volumen comercial

Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP	Latitud	Longitud	Volumen total
--------------	-------------------	------------	-----	---------	----------	---------------

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Neem	<i>Azadirachta indica</i>	9	0,35	10°54'22,554"	74°47'31,650"	0,61
Acacia Roja	<i>caesalpinia pluviosa</i>	12	0,164	10°54'24,545"	74°47'31,047"	0,18
Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	7	0,18	10°54'23,155"	74°47'30,931"	0,12
						0,91

Fuente: CRA, 2024

7. Teniendo en cuenta lo anterior se considera técnicamente viable su ejecución y se establece una mitad de reposición de 7 individuos forestales, de preferencia nativos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo,



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No 0000832 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “**Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No 0000832 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70. *Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, gloriets, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS. Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

TABLA 31. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES									
SEGUIMIENTO									
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 2	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 3	A13	6,749,044.89	1	1	2	0.10	0	0	674,904
Profesional 4	A22	9,473,969.61	1	1	1	0.07	0	0	631,598
Profesional 5	A15	8,718,920.02	0	0	1	0.03	0	0	290,631
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,425,020
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,025,020
Costo de Administración (25%)									756,255
VALOR TABLA ÚNICA									3,781,275
VALOR TARIFA UVT									80

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala de DOCE (12) individuos arbóreos, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 con NIT: 800.141.629-9, representado legalmente por su coronel Howar Geovanny Cortes Atuesta, o quien haga sus veces al momento de la notificación; con el propósito de llevar a cabo la “Construcción de alojamientos para el personal de Oficiales y Suboficiales Casados la Base Aérea Mayor General Alberto Pauwels Rodríguez, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico. De conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos arbóreos autorizados para tala al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 con NIT: 800.141.629-9, sus características y coordenadas, son las relacionadas en la siguiente tabla:

No.	Nombre Común	Altura comercial	Altura total	CAP mts	DAP	Área Basal	Volumen DAP m³	Volumen Comercial m³	COORDENADAS	
1	NEEM	3	7	1,13	0,36	0,10	0,53	0,23	10°52'40" N	74°46'42" W
2	CEIBA	2	16	4,44	1,41	1,57	18,83	2,35	10°52'34" N	74°46'51" W
3	CEIBA	3	18	2,67	0,85	0,57	7,66	1,28	10°52'35" N	74°46'51" W
4	CEIBA	4	16	2,02	0,64	0,32	3,90	0,97	10°52'35" N	74°46'52" W
5	CEIBA	3	14	1,94	0,62	0,30	3,14	0,67	10°52'35" N	74°46'52" W
6	CEIBA	2	15	2,71	0,86	0,58	6,57	0,88	10°52'35" N	74°46'53" W
7	CEIBA	5	18	3,72	1,18	1,10	14,87	4,13	10°52'35" N	74°46'53" W
8	NEEM	2	7	0,86	0,27	0,06	0,31	0,09	10°52'45" N	74°46'44" W
9	NEEM	3	8	1,23	0,39	0,12	0,72	0,27	10°52'45" N	74°46'44" W
10	NEEM	2	7	0,72	0,23	0,04	0,22	0,06	10°52'44" N	74°46'44" W
11	NEEM	2	7	0,66	0,21	0,03	0,18	0,05	10°52'44" N	74°46'44" W
12	CEIBA	3	18	2,67	0,85	0,57	7,66	1,28	10°52'44" N	74°46'44" W

ARTÍCULO SEGUNDO: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 con NIT: 800.141.629-9, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución No 360 de 2018, emitida por esta entidad ambiental, deberá implementar una medida en una proporción 1:3 para especies nativas 1:2 para otras especies, en total deberá plantar TREINTA Y un (31) individuos arbóreos, según el cálculo realizado en la **Tabla 5**, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la **Tabla 8**, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

Tabla 8, sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguate	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arbórea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

Tabla 8, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000832** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

ARTÍCULO TERCERO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 con NIT: 800.141.629-9, en consideración con la tala autorizada y las obligaciones de reposición, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Malambo), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.
- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.
- Presentar ante la CRA el plan de reposición forestal en lo referido a ¿Dónde compensar? Ajustado a los lineamientos del Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No 0000832 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- La CRA, a través del Grupo Forestal, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento pertinente, por lo cual la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, debe allegar informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades de tala y disposición final de los residuos maderables generados.
- Realizar el correcto manejo de los residuos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición, en caso de requerir movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.
- En caso que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.

ARTÍCULO CUARTO: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 con NIT: 800.141.629-9, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO QUINTO: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 con NIT: 800.141.629-9, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. (COP \$3.781.275), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 con NIT: 800.141.629-9, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000832 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 con NIT: 800.141.629-9, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico No. 00723 del 15 de octubre de 2024, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No 0000832 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 con NIT: 800.141.629-9, a través del correo electrónico procesosordinarios@mindefensa.gov.co y/o pablo.pardo@mindefensa.gov.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

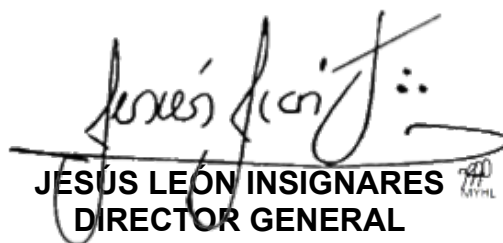
PARÁGRAFO: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – CACOM 3 con NIT: 800.141.629-9, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06.NOV.2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

*I.T. No. 723 del 15 de octubre de 2024.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista) 
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).*